RESOLUCIÓN INTERNA Nº 009-2023-JCB-S.M.B

El Sr. Tcrnl. (B) Patricio Flores Cabezas
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 5 numeral 1 de la Ley de Defensa Contra Incendios, artículo 24 del Reglamento general para la Ley de Defensa Contra Incendios; artículo 13, 28, 83 numeral 1; artículo 87, literales b), i), k) del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, tendrán las competencias, deberes y capacidades del Jefe del Cuerpo de Bomberos como responsable directo de la organización, dirección y control, para lo cual tiene el deber de vigilar el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción, estructurándolo orgánicamente mediante la expedición de nombramientos o celebración de contratos directos de su subalternos tanto del personal operativo, administrativo, técnico como el de servicios.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la republica establece que el Plan Nacional de desarrollo es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el estadio Central y los Gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. Por tanto, es necesario regular la aplicación de los principios de sujeción y coordinación establecidos constitucionalmente.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo, define estrategias para continuar con el desarrollo y los lineamientos de la política pública.

Que, el Art. 88.- de la LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA manifiesta, Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Que, el Art. 90.- de la LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA manifiesta Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones.

Que, el Art. 91.- de la LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA manifiesta, Objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos: 1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Que, Decreto Ejecutivo 647 establece que:
• La interacción del informe de rendición de cuentas será mediante la publicación en los portales institucionales y habrá una retroalimentación de los ciudadanos a través de los mismos portales institucionales; y de ser necesario se realizan audiencias con los ciudadanos en los locales institucionales.
• Se prescindirá de la organización de eventos destinados al fin exclusivo de rendición de cuentas y se evitará la contratación de artistas para estos actos.

Que, el Reglamento Orgánico operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País en su artículo 13 menciona: "El jefe o comandante del Cuerpo de Bomberos designado, será el directo responsable ante las autoridades del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución a su mando en sus aspectos técnicos operativos y administrativos, los cuales reglamentará por medio de resoluciones internas.

En uso de las atribuciones como Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, Institución Pública y de conformidad con las facultades legales señaladas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Conformar el equipo técnico para el proceso de Rendición de Cuentas del periodo fiscal 2022, con los siguientes funcionarios: Tcrnl. Patricio Flores, Ing. Ana Chamba Moreta e Ing. Gabriela Quinchimba.

ARTÍCULO 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNIQUESE. - Dado y firmado en la ciudad de San Miguel de los Bancos. Cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha, a los 21 días del mes de marzo de 2023.

Atentamente,
ABNEGACION Y DISCIPLINA

Tcrnl. (B) Patricio Flores Cabezas.
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SMB